

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRE DE JUAN ABAD

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad, en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2021, acordó la de imposición y ordenación del precio público por uso de gimnasio municipal de Torre de Juan Abad cuyo texto se transcribe literalmente:

“IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE PRECIO PÚBLICO POR USO DE GIMNASIO MUNICIPAL DE TORRE DE JUAN ABAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo, aprobar la imposición y ordenación del precio público por utilización de las instalaciones del gimnasio municipal.

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Torre de Juan Abad aprueba la imposición y ordenación del precio público por uso de las instalaciones del gimnasio municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del gimnasio municipal.

Artículo 4.- Devengo.

El precio público se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la utilización del gimnasio municipal o la prestación de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones, objeto del hecho imponible

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias se establecerán según los usuarios y la frecuencia con la que se realiza el uso de acuerdo a las siguientes tarifas:

Entrada individual / día	3,00 €
Abono mensual	12,00 €
Abono trimestral	30,00 €
Abono de 20 sesiones a utilizar en un trimestre	15,00 €

Además de la cuota anterior general, podrán imponerse cuotas tributarias específicas por las distintas actividades deportivas que puedan impartirse guiadas por monitores deportivos especializados al efecto, la cuota tributaria por inscripción o matrícula se establecerá por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, cuantificándose en función del tipo de actividad y/o la frecuencia de realización de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

la misma, estableciéndose un precio comprendido entre 3,00 € y 60,00 €, pagándose antes del comienzo de la actividad.

Artículo 6.- Normas de gestión.

El pago del precio público se realizará en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, una vez presentada la solicitud correspondiente, en modelo oficial, se le notificará carta de pago al efecto, todo ello con antelación a la fecha de comienzo de la aplicación. Los interesados en llevar a cabo cualquiera de las actividades deportivas que se organicen, que estén sujetas a este precio tendrán que solicitar la inscripción correspondiente en cada una de las actividades. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades. La Junta de Gobierno Local a la hora de determinar la cuota tributaria de cada una de las actividades determinará la forma de abono, en función del número de usuarios y duración de la actividad

Artículo 7.- Condiciones de uso.

Los usuarios del gimnasio serán responsables de los desperfectos que pudieran producirse por un uso incorrecto de las instalaciones.

- El Ayuntamiento, en el momento de la autorización, podrá establecer cuantas condiciones considere adecuadas para el buen y racional uso de las instalaciones.

- Los actos que se celebren en el local deberán cumplir los niveles sonoros establecidos en el Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, así como la ordenanza municipal que regula dicha materia.

- Se faculta a la Presidencia del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad o Concejal en quien delegue para que limite o suspenda el acceso de usuarios a las instalaciones deportivas, si hay motivos justificados de desorden público o inseguridad.

- La competencia en la gestión se entenderá atribuida a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

- El uso de una instalación para actividades no deportivas, necesita autorización expresa del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

- El horario de apertura será el fijado por el Ayuntamiento, reservándose este el derecho de cambiar el horario establecido según las necesidades.

- Los menores de 18 años deberán tener autorización de los padres para la utilización del gimnasio.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

Cuando de la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, así como la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, el sujeto pasivo estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No podrán condonarse, total ni parcialmente, las indemnizaciones ni reintegros a que se refiere el presente artículo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. Una vez se efectúe la publicación de la imposición y ordenación del precio público en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor comenzándose a aplicar el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Torre de Juan Abad.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1461

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>